



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión Legislativa de Asistencia Social Familia y Niñez, le fue turnada iniciativa de Ley, presentada por el INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 32 y 34 DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL EN EL ESTADO DE JALISCO, DEL ESTADO DE JALISCO, INFOLEJ 2530 con base en la siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de marzo del año 2023, se presentó la propuesta de reforma en comento. II.- Le fue turnada a ésta la iniciativa de Decreto que hoy nos ocupa para su estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II.- De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones legislativas tienen por objeto, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

III.- Que le corresponde a la Comisión Asistencia Social Familia y Niñez la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, según lo estipulado por el artículo 82, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de la comisión legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como también, dicho ordenamiento establece en sus artículos 28 fracción I, que las diputadas y los diputados tienen la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.

II. Es facultad de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar Iniciativas del Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo primero, fracción XI, y en el artículo 27 párrafo primero fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones s sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

INFOLEJ 2530-UXIII

07707

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBIDO 31 MAY 2023

ENTREGO: DE: RECIBIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FONIA No.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. El día 24 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones, así como la participación de los sectores privado y social en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios, en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos.

V. En el ámbito local, se emite la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco en concordancia con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento, en la cual se establecen las bases que deberán seguir las instituciones públicas locales o federales, o privadas que presten servicios en el territorio Jalisciense para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil también llamados guarderías, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta.

VI. Así mismo, en las normas antes mencionadas se instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil "RENCAI"; que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General, la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI" estará a cargo de "DIF NACIONAL".

VII. Con fecha 14 de junio de 2018, se suscribió el convenio de coordinación con vigencia indefinida entre el DIF Nacional representado por el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, El Ejecutivo del Estado de Jalisco representado por el Secretario de Salud y el DIF Estatal representado por su Directora; tal convenio se suscribe con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento, en el marco de los Lineamientos Generales que deberán observar los responsables de la operación, mantenimiento y actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención para proporcionar información al "RENCAI"; dicho convenio fue publicado en DOF el 16 de octubre del año 2018.

VIII. El 11 de septiembre de 2020, el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)", los cuales tienen por objeto regular las acciones que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado e identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforman, a efecto de contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

IX. Derivado de lo anterior, el 28 de junio de 2022 se suscribe un nuevo Convenio de Coordinación celebrado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, "DIF NACIONAL", a través de su jefa de Unidad de Atención a Población Vulnerable, la Lic. Miriam Mireya Bahena Barbosa, asistida por el Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, el Lic. Raúl Mustafa Yassin Jiménez y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el "DIF ESTATAL", representado por su Director General, el Ing. Juan Carlos Martín Mancilla, asistido por el Director de Atención a la Primera Infancia y Estrategias Formativas, el Lic. José Martín Díaz de León; el mismo fue publicado en el DOF el 12 de agosto de 2022, en dicha firma de convenio ya no participa la Secretaría de Salud Jalisco.

X. El texto vigente de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, establece que la Secretaría de Salud estatal es la encargada de organizar el Registro Estatal, por lo que la redacción del artículo 26 resulta inoperante y contrario con la práctica y la legalidad con





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

respecto a lo señalado en los convenios de coordinación previamente mencionados, es por ello que la presente iniciativa pretende adecuar dicha redacción.

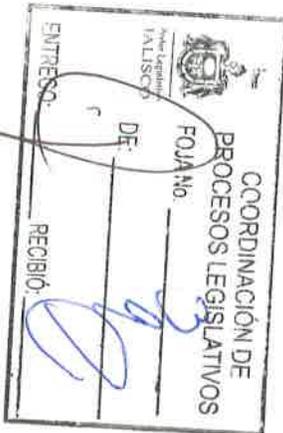
XI. Con la propuesta de reforma del artículo 32, la finalidad es corresponsabilizar, desde la norma legal; a todas las personas que tienen a su cargo un deber jurídico de cuidado de las niñas y los niños.

XII. La propuesta del artículo 34, está encaminada a reforzar la protección de las niñas y los niños, es por ello que es de suma importancia que el personal que se encuentra laborando dentro de las guarderías, en todo momento ejecuten acciones de prevención encaminadas a salvaguardar la vida y la integridad de las niñas y los niños por lo que se debe evitar cualquier tipo de condición de riesgo.

XIII. Como antecedente existe la propuesta realizada por COPRISJAL Jalisco mediante oficio COPRISJAL-CD-212-2023.REF 23/2023, dirigido al Secretario de Salud Estatal en el cual presenta las observaciones y propuestas vertidas en la presente iniciativa.

XIV. En este contexto y con la finalidad de ilustrar el contenido de la presente iniciativa se muestra la siguiente tabla:

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 26. La Secretaría organizará el Registro Estatal conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:</p> <p>I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del Consejo;</p> <p>II. Reunir y concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;</p> <p>III. Llevar un Padrón que permita identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma;</p> <p>IV. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley; y</p> <p>V. Facilitar los mecanismos que permitan la supervisión de los Centros de Atención que operen en la entidad.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> <u>El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco)</u> organizará el Registro Estatal conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:</p> <p>I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del Consejo;</p> <p>II. Reunir y concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;</p> <p>III. Llevar un Padrón que permita identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma;</p> <p>IV. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley; y</p> <p>V. Facilitar los mecanismos que permitan la supervisión de los Centros de Atención que operen en la entidad.</p>
<p>Artículo 32. Es obligación del personal que presta servicios en el Centro de Atención, así como de sus directivos, denunciar cualquier tipo de violencia o abuso en contra de los menores ante las autoridades correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Es obligación del personal que presta servicios en el Centro de Atención, así como de sus directivos, denunciar cualquier tipo de violencia o abuso en contra de los menores ante las autoridades correspondientes.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De igual forma, el personal de los Centros de Atención tendrá la obligación de informar sobre cualquier situación de peligro a los responsables del mismo o a su superior, y tomar inmediatamente las medidas necesarias para que cese dicha situación.

De igual forma, el personal de los Centros de Atención tendrá la obligación de informar sobre cualquier situación de peligro a los responsables del mismo o a su superior, y tomar inmediatamente las medidas necesarias para que cese dicha situación.

Los titulares, directores, responsables y administradores de los Centros de Atención Infantil serán responsables solidarios de la seguridad, higiene, conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de las instalaciones y servicios sanitarios, muros, pisos, techos y, en general de los establecimientos que éstos operen.

Artículo 34. Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio.

**Artículo 34-** Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicios en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio.

El Programa Interno deberá ser aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil y será sujeto a evaluación de manera periódica por la misma. Éste podrá ser aprobado y evaluado por las autoridades municipales, en los términos del convenio de coordinación que señala el artículo anterior.

El Programa Interno deberá ser aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil y será sujeto a evaluación de manera periódica por la misma. Éste podrá ser aprobado y evaluado por las autoridades municipales, en los términos del convenio de coordinación que señala el artículo anterior.

No se permitirá la operación e instalación de Centros de Atención Infantil dentro de casas habitación que funcionen como tales, establecimientos comerciales, industriales o de servicios o cualquier inmueble que por la naturaleza de sus actividades, productos, insumos o procesos, generen riesgo o daño a la salud y seguridad de las personas.

En el caso de inmuebles o viviendas ya establecidos, que compartan la misma superficie en proyección vertical u horizontal deberán de acreditar la total independencia de cualquier otro tipo de giro, garantizando la seguridad de las personas y bienes de los Centros de Atención Infantil.

Por ningún motivo se permitirá la instalación, operación o funcionamiento de Centros de Atención Infantil en bodegas, sótanos o cualquier otro tipo de instalación subterránea; por lo que no se podrá efectuar ninguna





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<u>actividad, ni brindar ningún tipo de atención a los niños y niñas.</u>
--	---

Referente al aspecto jurídico, se cumplen con las disposiciones normativas, federales y estatales.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 32 Y 34 DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 26, 32 y 34 de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 26. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco) organizará el Registro Estatal conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:

Artículo 32. [...] [...]

Los titulares, directores, responsables y administradores de los Centros de Atención Infantil serán responsables solidarios de la seguridad, higiene, conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de las instalaciones y servicios sanitarios, muros, pisos, techos y, en general de los establecimientos que éstos operen.

Artículo 34. [...] [...]

No se permitirá la operación e instalación de Centros de Atención Infantil dentro de casas habitación que funcionen como tales, establecimientos comerciales, industriales o de servicios o cualquier inmueble que, por la naturaleza de sus actividades, productos, insumos o procesos, generen riesgo o daño a la salud y seguridad de las personas.

En el caso de inmuebles o viviendas ya establecidos, que compartan la misma superficie en proyección vertical u horizontal deberán de acreditar la total independencia de cualquier otro tipo de giro, garantizando la seguridad de las personas y bienes de los Centros de Atención Infantil.

Por ningún motivo se permitirá la instalación, operación o funcionamiento de Centros de Atención Infantil en bodegas, sótanos o cualquier otro tipo de instalación subterránea; por lo que no se podrá efectuar ninguna actividad, ni brindar ningún tipo de atención a los niños y niñas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Una vez transcrita la exposición de motivos y su propuesta de Decreto, los suscritos integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitimos las siguientes:

CONCLUSIONES

I.- Algunas madres lo hacen por deseos de superación personal, otras atraviesan circunstancias económicas adversas, hay quienes se enfrentan al abandono de la pareja o simplemente son el único sostén de la familia.

Para lograr, en la medida de lo posible, el equilibrio entre el trabajo y el cuidado de los hijos, los padres deben hacer frente a diferentes gastos relacionados, principalmente con su cuidado, entre ellos los servicios de guardería o estancias infantiles.

Si bien, estos establecimientos surgen para cubrir la necesidad de los padres de contar con un lugar especializado y acondicionado para la atención y cuidado de los menores mientras trabajan, también





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

están dirigidos a quienes desean que sus hijos reciban una estimulación acorde a su edad y adquieran tanto habilidades como destrezas.

La Dirección General de Estudios sobre Consumo (DGEC) de Profeco realizó una encuesta a 700 guarderías en los 32 estados de la república mexicana con el fin de brindarte información sobre características del servicio, costos y horarios, entre otros resultados.

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las decisiones de trabajar fuera del hogar y contratar servicios de guardería son probablemente simultáneas para mujeres que no tienen una red de apoyo accesible, como algún familiar o amistad que cuide de sus hijos.

II.- La Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) de 2017 muestra que la mayoría de los hijos de madres trabajadoras son cuidados por la abuela (55%) o son llevados a una guardería.

La prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil se ofrece a través de diversas instituciones las cuales ofrecen modelos de atención que consideran enfoques y coberturas distintas.

En México existen guarderías privadas y diferentes instituciones y programas de apoyo para el cuidado infantil como DIF, SEP, IMSS e ISSSTE, estas dependencias ofrecen el servicio por prestación directa o bajo un modelo de servicios subrogados (contratación de un actor privado para que cumpla con la prestación del servicio).

¿Cuántas guarderías hay en México? El Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, DENUE interactivo 04/2019, tiene registro de 13,571. La mayor concentración se da en el Estado de México y la Ciudad de México que junto con otras siete entidades conforman 51% del total nacional.

III.- A partir de este año, el Gobierno de México trabaja bajo un esquema coordinado entre las instituciones del sistema de salud, el Sistema DIF y los gobiernos locales en la aplicación de los nuevos lineamientos de las Estancias infantiles adscritas a la Secretaría de Bienestar.

Uno de los principales cambios en el programa de Estancias Infantiles es que el subsidio se entregará directamente a madres y padres, bajo el siguiente esquema:

Mil 600 pesos bimestrales por cada niña o niño de 1 año y hasta un día antes de cumplir los 3 años.  
Mil 600 pesos bimestrales por cada niña o niño indígena de 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años.

3 mil 600 pesos bimestrales por cada niña o niño con discapacidad de 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años.

IV.- Además, se trabaja en la simplificación de trámites y en la creación de un nuevo sistema administrativo acorde con la política de austeridad, de tal manera que serán reducidos los gastos excesivos de funcionamiento sin afectar la atención a niñas y niños. La Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, tiene como propósito coordinar, mejorar y evaluar la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Su cumplimiento y aplicación corresponde al Ejecutivo Federal a través de sus dependencias y entidades.

Esta Ley define como centros de atención infantil a los espacios, de modalidad pública privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil desde los cuarenta días de nacidos.

Las modalidades en las que se presta el servicio son:

Pública: Aquella financiada y administrada ya sea por la federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México o sus órganos políticos administrativos, o bien por sus instituciones.

Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares.

Mixta: Aquella en la cual la federación o los estados o los municipios o la Ciudad de México y sus órganos políticos administrativos participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

V.- La rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al estado, que tendrá la responsabilidad en la autorización y funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de los centros, los cuáles no podrán operar sin contar con la autorización





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

correspondiente en materia de protección civil y la implementación de un programa interno sujeto a evaluación periódica por parte del Sistema Nacional de Protección Civil o Secretarías estatales en la materia.

El inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia.

Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados correctamente señalizados.

Habilitar espacios alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor;

Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables.

Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos.

Controlar y eliminar fuentes de incendio como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros.

Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, deberán estar aislados mediante un cerco perimetral en buen estado.

Asegurarse de que todos los mecanismos eléctricos cuenten con protección infantil.

No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados. En caso de aparatos de calefacción, éstos deberán estar fijos.

De igual forma, la Ley establece un registro nacional para concentrar la información de los centros de atención infantil de los sectores público, social y privado para facilitar su supervisión, entre otras cosas.

VI.- La Dirección General de Estudios sobre Consumo (DGEC) de la Profeco realizó una encuesta a 701 guarderías ubicadas en las 32 entidades de la república mexicana del 5 marzo al 14 de mayo de 2019. La información se solicitó como consumidor encubierto y de manera telefónica, éstos son los resultados

Los cuadros que presentamos a continuación corresponden al precio mínimo y máximo de un servicio básico. En caso de un servicio por horas, se solicitó el costo por un servicio de ocho horas. Los estados considerados son: Jalisco, Nuevo León, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México

Es necesario, que solicites una visita para conocer las instalaciones de la guardería y el detalle de los servicios, toda vez que el precio puede estar justificado por diferentes factores como las características de las instalaciones, número de niños por grupo, número de cuidadoras (y su profesionalización) por grupo, personal médico calificado, póliza de seguros, alimentos incluidos, actividades extras, vigilancia y aprendizaje académico e idiomas, entre otros.

Si consideras que gran parte del día tus pequeños estarán bajo el cuidado de los responsables de la guardería, bien vale la pena analizar con detalle el servicio y comparar más de una opción. No te dejes llevar por lo más práctico, cercano o barato. Toma en cuenta lo siguiente:

El precio no necesariamente justifica la calidad del servicio, por lo que es conveniente buscar el establecimiento con las características que necesitas tú y sobre todo el menor.

Solicita una cita con el director o responsable de la guardería para conocer las características del servicio y nivel de especialidad tanto de él como del personal.

Prefiere aquellas guarderías que cuenten con personal calificado en todas las áreas (médica, psicológica, pedagógica, etc.).

Investiga horarios y actividades, eso te brindará una idea de cuál será el día a día del niño durante su estancia.

Indaga cuál es el medio o forma en la que conocerás el desarrollo y avance del niño

Fíjate si los alimentos detallados en el menú son balanceados.

Si él o la menor tienen necesidades especiales, pregunta si la guardería podrá brindarles la atención adecuada a sus requerimientos.

No tomes a la ligera el método educativo que se imparte, analízalo y busca el que consideres mejor.

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FOJAMBO
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Prefiere una guardería ubicada a una altura no mayor al segundo piso y que cuente, además, con salidas de emergencia en caso de siniestros.

En tu visita, observa si las áreas tienen espacio suficiente para el número de menores, la limpieza, la iluminación y ventilación. La idea es que sea lo más confortable posible.

Por su seguridad, indaga sobre cómo se realiza la entrega de los menores y los protocolos para el ingreso e identificación de las personas al momento de recogerlo.

Fuentes: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) 2017. Consultado el 31 de mayo de 2019 en: <https://www.inegi.org.mx/programas/eness/2017/default.html>. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE). Consultado el 31 de mayo de 2019 en: <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/> Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Ley de Guarderías en México y los Desafíos Institucionales de conectar Familia y Trabajo. Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Presidencia de la República. Estancias Infantiles seguirán operando bajo nuevos estándares de máximo cuidado y bienestar para niñas y niños mexicanos. Consultado el 31 de mayo de 2019, en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/estancias-infantiles-seguiran-operando-bajo-nuevos-estandares-de-maximo-cuidado-y-bienestar-para-ninas-y-ninos-mexicanos>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las considerados y argumentos vertidos resolvemos y sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente dictamen de Decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 26, 32 y 34 de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 26. **El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco)** organizará el Registro Estatal conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto: I a V [...]

Artículo 32. [...] [...]

**Los titulares, directores, responsables y administradores de los Centros de Atención Infantil serán responsables solidarios de la seguridad, higiene, conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de las instalaciones y servicios sanitarios, muros, pisos, techos y, en general de los establecimientos que éstos operen.**

Artículo 34. [...] [...]

**No se permitirá la operación e instalación de Centros de Atención Infantil dentro de casas habitación que funcionen como tales, establecimientos comerciales, industriales o de servicios o cualquier inmueble que, por la naturaleza de sus actividades, productos, insumos o procesos, generen riesgo o daño a la salud y seguridad de las personas.**

**En el caso de inmuebles o viviendas ya establecidos, que compartan la misma superficie en proyección vertical u horizontal deberán de acreditar la total independencia de cualquier otro tipo de giro, garantizando la seguridad de las personas y bienes de los Centros de Atención Infantil.**

**Por ningún motivo se permitirá la instalación, operación o funcionamiento de Centros de Atención Infantil en bodegas, sótanos o cualquier otro tipo de instalación subterránea; por lo que no se podrá efectuar ninguna actividad, ni brindar ningún tipo de atención a los niños y niñas.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.  
Guadalajara, Jalisco, mayo del año 2023





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

  
DIP. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ  
PRESIDENTE

DIP. LOURDES CELENIA HERNANDEZ CONTRERAS  
SECRETARIO

  
DIP. ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZALEZ  
VOCAL

DIP. LETICIA PEREZ RODRIGUEZ  
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma los artículos 32 y 34 de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco. Infolej 2530

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIÓ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: \_\_\_\_\_  
FOJMAIR

JALISCO